

RECURSO Nº.- 22/2025  
RESOLUCIÓN Nº.- 26/2025

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

En Sevilla, a 16 de mayo de 2025.

Recibido recurso especial en materia de contratación, presentado en nombre y representación de la Sección Sindical CSIF, contra los Pliegos que rigen la licitación del contrato de "Servicio de prevención ajeno en las especialidades de medicina del trabajo, seguridad en el trabajo, higiene industrial ergonómica y psicología aplicada para un periodo de tres años", Expte 2025/000264, tramitado por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, este Tribunal ha adoptado la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Con fechas 9 y 10 de abril de 2025, respectivamente, se publican en la Plataforma de Contratación del Sector Público anuncios de licitación y Pliegos del contrato de Servicios referenciado en el encabezamiento, mediante procedimiento abierto, y con un valor estimado de 363.098,06 Euros.

**SEGUNDO.-** Con fecha 2 de mayo de 2025, se presenta, a través del Registro del Ayuntamiento de Sevilla, recurso especial en materia de contratación, interpuesto en representación de la Sección Sindical CSIF contra los Pliegos que rigen la licitación del contrato descrito en el encabezamiento. "

Recibido el recurso y la documentación anexa al mismo, se traslada a la Unidad tramitadora del Expte de contratación, Servicio de Gestión de Recursos Administrativos del Instituto Municipal de Deportes, en adelante IMD, solicitando la remisión del informe y documentación a que se refiere el art. 56 de la LCSP.

**TERCERO.-** Con fecha 5 de mayo se recibe informe suscrito por la Jefa de Servicio de Gestión de Recursos Administrativos manifestando que *"procede retrotraer las actuaciones al momento anterior de la aprobación de los Pliegos por el Consejo de*

*Gobierno del Instituto Municipal de Deportes para dar cumplimiento a la consulta de los trabajadores preceptiva que establece la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales” y “que se someterá al próximo Consejo de Gobierno del Instituto Municipal de Deportes, acuerdo donde se retrotraerán las actuaciones al momento anterior a la aprobación de los Pliegos que rigen la contratación para dar cumplimiento a la consulta preceptiva de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y una vez efectuada la consulta se aprobarán los nuevos Pliegos y se efectuará nueva publicación”.*

El 15 de mayo del presente se remite al Tribunal la Resolución del órgano de contratación por la que se resuelve:

*PRIMERO.- Aprobar el desistimiento de la licitación para la contratación del servicio de prevención ajeno en las especialidades de medicina del trabajo, seguridad en el trabajo, higiene industrial ergonómica y psicología aplicada para un periodo de 3 años y retrotraer las actuaciones al momento anterior de la aprobación de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Pliegos Administrativos por el Consejo de Gobierno del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla.*

*SEGUNDO.- Proceder a la consulta de los trabajadores preceptiva que se establece en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.*

*TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a los licitadores que haya presentado oferta a través de la Plataforma de Contratación del Estado.*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP y de conformidad con los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla de 25 de Mayo de 2012, por el que se crea el mismo, de 28 de septiembre de 2018 y 17 de octubre de 2024, por los que se efectúa, respectivamente, el nombramiento y renovación de su titular, y sus normas de funcionamiento, aprobadas por la Junta de Gobierno el 6 de julio de 2018.

**SEGUNDO.-** Con carácter previo al examen de cualquier cuestión, hemos de pronunciarnos sobre las consecuencias del desistimiento de la licitación y la retroacción de actuaciones acordada por el órgano de contratación, habida cuenta de que los Pliegos, tal cual se han impugnado dejan de existir, lo que conlleva, la pérdida sobrevenida del objeto del recurso interpuesto.

Careciendo, pues, de objeto el recurso planteado, y sin prejuzgar la validez del citado acuerdo, no procede entrar en el análisis de otros aspectos, requisitos y motivos de fondo en los que se sustenta. En este sentido nos pronunciábamos en nuestras

Resoluciones 6/19, 16/2019, 54/2019, 6/2022, 1/2024 o 21/2024, señalando que *“el acuerdo adoptado por el Órgano de Contratación conlleva que el recurso haya quedado sin objeto, pues el acto impugnado como tal, ha dejado de existir, sin que corresponda a este Tribunal entrar a juzgar el contenido del mismo”*, debiendo concluirse su inadmisión.

Asimismo, como ya han señalado los órganos análogos a este Tribunal (Tribunal administrativo de recursos contractuales de la Junta de Andalucía, Resoluciones, 26/2019, 33/2019, Tribunal de Aragón, Acuerdo 9/2019) la desaparición del objeto del recurso conlleva la inadmisión de éste, por pérdida sobrevenida de su objeto, siguiendo la doctrina jurisprudencial que la considera como uno de los modos de terminación del proceso. En esta línea, en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos se ha considerado que desaparecía su objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia.

En consecuencia, y a la vista de las circunstancias concurrentes, procede declarar la inadmisión del recurso presentado por pérdida sobrevenida del objeto de éste.

Por todo lo anterior, vistos los preceptos legales de aplicación, este **TRIBUNAL**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto en nombre y representación de la Sección Sindical CSIF, contra los Pliegos que rigen la licitación del contrato de *“Servicio de prevención ajeno en las especialidades de medicina del trabajo, seguridad en el trabajo, higiene industrial ergonómica y psicología aplicada para un periodo de tres años”*, Expte 2025/000264, tramitado por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Sevilla, al haberse producido la pérdida sobrevenida del objeto de aquél.

**SEGUNDO.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58.2 LCSP.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE  
RECURSOS CONTRACTUALES